



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2015-00091-00
DEMANDANTE	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADA	AMELIA ORTIZ CRUZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes primero (01) de octubre de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 037.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaría

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

257e4b146190a76d49c715f622499ff7463f26dec86cf3e31d54ba16944a12fb

Documento generado en 30/09/2021 10:11:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	PROCESO DECLARATIVO -PERTENENCIA
RADICADO	852634089001-2018-00168-00
DEMANDANTE	LILIA MARTIN DE VASQUEZ
DEMANDADOS	MARIA DANIS PINZON GUTIERREZ Y OTROS

Visto el informe secretarial, este despacho dispone:

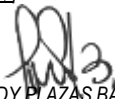
Primero: Señalar el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho de la mañana (8.00 a.m.) para continuar con la audiencia de que trata el Art. 372 C. G. P.

Segundo: Por secretaria cítese a los señores peritos y al topógrafo para que asistan a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE PORE
(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes primero (01) de octubre de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.037.



LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

795531229ba1f4a9239e20a39a0b87362c49c6ee1b9320d327ddd1d1af3325a7

Documento generado en 30/09/2021 10:12:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2019-00001-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	ERNESTO HERNANDEZ BERNAL

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes primero (01) de octubre de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.037.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec16f2dbd44363a89328647b4b2dea265b6cb18ae3567b5b5f825929971555d0

Documento generado en 30/09/2021 10:12:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2019-00006-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADAS	CARINA TUPANTEVE JASPE Y FELICITA RIAÑO JASPE

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes primero (01) de octubre de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 037.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d8a80428c666993570fe2cd845fbac0bf77ad479bf3d1ab932572decfcc8dbe

Documento generado en 30/09/2021 10:12:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2020-00073-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS	JOSE DANILO ROBLES ZAMUDIO Y YENY ISABEL TUAY

De acuerdo con el Art. 317 No 1º del C. G. P., cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Revisada la actuación dentro del proceso se tiene lo siguiente:

Con fecha 03 de junio de 2021, se requiere a la parte demandante para que aclare la solicitud por cuanto son dos los demandados en este proceso.

Como se aprecia, a la fecha ha transcurrido tres meses, sin que la parte demandante haya dado cumplimiento al requerimiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero.- Requerir nuevamente a la parte demandante para que aclare la solicitud de terminación del proceso por cuanto solo hace referencia a un solo demandado.

Segundo. - Conceder el termino de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto para que allegue lo solicitado, so pena de decretar el desistimiento tácito de esta demanda.

Notifiquese y cúmplase

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes primero (01) de octubre de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.037.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33d7cbc104d47a2eb8af92c8284b2b09677097c382cff2609f9ecd7aa2bddeb0

Documento generado en 30/09/2021 10:12:12 AM



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2020-00139-00
DEMANDANTE	AGROEXPORT DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS	LUIS EDUARDO CETINA IBICA y MARIA CARLINA MARIÑO BURGOS

Visto el informe secretarial, este Despacho, dispone:

Primero: Ordena tener en cuenta el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso, con destino al Ejecutivo con rad. 2021-00073-00, siendo Demandante: DIANA AGRÍCOLA S.A.S. NIT. No. 809.000.555-0 y Demandado LUIS EDUARDO CETINA IBICA C.C. No. 7.360.523.

NOTIFÍQUESE.

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE PORE
(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy vienes primero (01) de octubre de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 037.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

**Lidia Mojica Betancurt
Juez**

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

71650298aec9bbbc9ed0708eec01f478b56f35799d2eddd6cc761addb9deecc8

Documento generado en 30/09/2021 10:12:15 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2021-00017-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS	HECTOR CHICO ROMERO Y MARIA BENILDA HERRERA ESTEPA

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes primero (01) de octubre de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.037.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56a143cc217f7359c36a6b0d4684aacbf6453922b7a91fc71982552c50080f15

Documento generado en 30/09/2021 10:12:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	DESPACHO COMISORIO No 012
RADICADO	852634089001-2021-00068-00
DEMANDANTE	UNION DE ARROCEROS S. A. S. “UNIARROZ”
DEMANDADA	MARIELA AMADO DE CUEVAS

Visto el informe secretarial, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), del día veintiséis (26) de octubre de 2021, para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada, dentro del presente comisorio.

Se ratifica como secuestre a la empresa MARPIN S. A. S., para que intervenga en estas diligencias. Comuníquesele esta determinación, si acepta désele posesión.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes primero (01) de octubre de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 037.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaría

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63af4e5d1c27f6e8ba49cfbf0c9241b750a31c5cd3ad06b51990b1de9649578d

Documento generado en 30/09/2021 10:12:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2021-00099-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	JESUS MARIA BALLENA ARGOTA

TEMA A TRATAR

Una vez subsanada la demanda en término, procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo singular, radicado bajo el número 852634089001-2021-00099-00, interpuesto a través de apoderado judicial, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de JESUS MARIA BALLENA ARGOTA.

ARGUMENTOS

Revisada la presente demanda, encontramos que con providencia de fecha 16 de septiembre de 2021, se inadmite y se concede el termino de cinco (05) días para que se subsanara, auto que es notificado por estado No 035, el 17 de septiembre de 2021; siendo así el termino para subsanar iba hasta el 24 de septiembre de 2021, se observa en el correo institucional que el apoderado de la parte activa envía subsanación en esta fecha pero por fuera del horario (5:25PM), teniendo que se le hace ingreso al día siguiente 25 de septiembre de 2021 a la hora de las 7.00 A.M., quedando la subsanación extemporánea.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda no está acorde con el inciso 2º del 90 del Código General del Proceso, por lo que deberá rechazarse.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda por las razones aducidas en este auto.

SEGUNDO. – Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, previa desanotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes primero (01) de octubre de 2021, a las 7:00 A. M. por anotación en el ESTADO Nro. 037.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2efe4fb5f89c54867181d0baa081f4bc684682642952a8b5878c044f1885a4d0
Documento generado en 30/09/2021 10:12:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2021-00101-000
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	CARLOS GIOVANI GIL CELY

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y revisado el presente proceso de conformidad con el Art. 286 del C. G. del P., que autoriza hacer correcciones aritméticas y de palabras en cualquier tiempo, procederá el Despacho a corregir el error presentado en el auto de fecha 16 de septiembre de 2021, del numeral SEXTO del RESUELVE, respecto al nombre de la apoderada de la entidad demandante.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

SEXTO: Reconózcasele personería y téngase como apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., a la profesional del derecho CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Los demás numerales quedan incólumes.

NOTIFIQUESE,

**JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE PORE
(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes primero (01) de octubre de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.037.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaría

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7e80ab39b3bbcadcba80609b353690feeb36215cb4e5df296a60310649e7cb

Documento generado en 30/09/2021 10:12:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2021-00107-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	HERACLIO TUAY ADAN

TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo singular, radicado bajo el número 852634089001-2020-00107-00, interpuesto a través de apoderada judicial, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de HERACLIO TUAY ADAN.

ARGUMENTOS

El libelo ejecutivo que nos convoca está basado según el estudio de la demanda, en la obligación contenida en los títulos valores pagares Nos 086466100003855 y 086466100005430, vistos a folios 15 y 21, firmados por el demandado.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda está acorde con los Arts. 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020, Art. 6, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A en contra del demandado HERACLIO TUAY ADAN.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de HERACLIO TUAY ADAN, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el titulo valor pagare No 086466100003855.

1.-Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$2.399.899,00), por concepto de saldo por capital, de la obligación No 725086460071590 contenida en el Pagaré No. 086466100003855, anexo a la demanda.

2.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS M/L (\$185.105,00), correspondiente a los intereses de financiación o de plazo, de la obligación 725086460071590, liquidados a la tasa DTF 7.0% Efectiva Anual, desde el 16 de julio de 2020 hasta el 16 de enero de 2021.

3.- Por los intereses moratorios mensuales, de la obligación 725086460071590, causados desde el 17 de enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

4.- Por la suma de SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/I (\$7.565,00), valor correspondiente a otros conceptos, estipulados en el pagare No 086466100003855.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de HERACLIO TUAY ADAN, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el titulo valor pagare No 086466100005430.

1.-Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000,00), por concepto de saldo por capital, de la obligación No 725086460099905 contenida en el Pagaré No. 086466100005430, anexo a la demanda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.575.343,00), correspondiente a los intereses de financiación o de plazo, de la obligación 725086460099905, liquidados a la tasa DTF 7.0% Efectiva Anual, desde el 04 de abril de 2020 hasta el 04 de octubre de 2020.

3.- Por los intereses moratorios mensuales, de la obligación 725086460099905, causados desde el 05 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

4.- Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$788.478,00), valor correspondiente a otros conceptos, estipulados en el pagare No 086466100005430.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme a los Arts. 291 a 293 del C. G. P y Art. 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero que se le cobran (Art.431 del C. G. del P.), y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal. Adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el Art. 96 del C. G. P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

QUINTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección Segunda, Procesos Ejecutivos, Título Único, Capítulo I, Artículo 422 y subsiguientes del C. G. del P.

SEXTO: En atención a lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto 3803 de 1982, por secretaría ofíciase al señor director de la Administración de Impuestos Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

SEPTIMO: Reconózcasele personería y téngase como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a la profesional del derecho CLARA MÓNICA DUARTE BOHÓRQUEZ, en los términos y para los efectos del poder especial visto a folio 1 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes primero (01) de octubre de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 037.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c840a5bcc66f6d49776ab0af8b1c3f9977db1dd2b35507aed925c89c5df33058
Documento generado en 30/09/2021 10:12:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2021-00110-00
DEMANDANTE	VICTOR JULIO FONSECA MEDINA
DEMANDADOS	FABIO HERNAN RAMOS H. Y MARINEYDY GAITAN GOMEZ

TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo singular, radicado bajo el número 852634089001-2020-00110-00, interpuesto a través de apoderada judicial, VICTOR JULIO FONSECA MEDINA en contra de FABIO HERNAN RAMOS H Y MARINEYDY GAITAN GOMEZ.

ARGUMENTOS

El libelo ejecutivo que nos convoca está basado según el estudio de la demanda, en la obligación contenida en el título valor letra de cambio con fecha de creación 09 de enero de 2019 y de exigibilidad 08 de marzo de 2019, vista a folio 1, firmados por los demandados.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda está acorde con los Arts. 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso, Arts. 621 y 671 Código de Comercio y el Decreto 806 del 2020, Art. 6, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor de VICTOR JULIO FONSECA MEDINA y en contra de FABIO HERNAN RAMOS H Y MARINEYDY GAITAN GOMEZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor de VICTOR JULIO FONSECA MEDINA y en contra de FABIO HERNAN RAMOS H. Y MARINEYDY GAITAN GOMEZ, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor letra de cambio de fecha de creación 09 de enero de 2019.

1.- Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000,00), por concepto de capital, representado en el título valor letra de cambio de fecha de creación 09 de enero de 2019, anexo a la demanda.

2.- Por los intereses moratorios, causados desde el 09 de agosto de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme a los Arts. 291 a 293 del C. G. P y Art. 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero que se le cobran (Art.431 del C. G. del P.), y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal. Advértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el Art. 96 del C. G. P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

CUARTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección Segunda, Procesos Ejecutivos, Título Único, Capítulo I, Artículo 422 y subsiguientes del C. G. del P.



JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: En atención a lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto 3803 de 1982, por secretaría oficiase al señor director de la Administración de Impuestos Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

SEXTO: Reconócasele personería y téngase como apoderada judicial del señor VICTOR JULIO FONSECA MEDINA a la profesional del derecho ASTRID ELVIRA BALLESTEROS MONGUI, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes primero (01) de octubre de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 037.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaría

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4183931d5b5be77306184634714b27279251e47c4d935633ba4f9cd927d19f5

Documento generado en 30/09/2021 10:12:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2021-00111-00
DEMANDANTE	DAVID ANDRES SALCEDO ROBAYO
DEMANDADO	DIOMEDES MORENO BARRAGAN

TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo singular, radicado bajo el número 852634089001-2020-00111-00, interpuesto por DAVID ANDRES SALCEDO ROBAYO en contra de DIOMEDES MORENO BARRAGAN.

ARGUMENTOS

El libelo ejecutivo que nos convoca está basado según el estudio de la demanda, en la obligación contenida en el título valor letra de cambio con fecha de vencimiento 30 de junio de 2020, vista a folio 1 del anexo, firmado y aceptado por el demandado.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda está acorde con los Arts. 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso, Arts. 621 y 671 Código de Comercio y el Decreto 806 del 2020, Art. 6, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor de DAVID ANDRES SALCEDO ROBAYO y en contra de DIOMEDES MORENO BARRAGAN.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor de DAVID ANDRES SALCEDO ROBAYO en contra de DIOMEDES MORENO BARRAGAN, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor letra de cambio de fecha de vencimiento 30 de junio de 2020.

1.-Por la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000,00), por concepto de capital, representado en el título valor letra de cambio de fecha de vencimiento 30 de junio de 2020, anexo a la demanda.

2.- Por los intereses corrientes causados desde el 30 de junio de 2019 hasta el 30 de junio de 2020.

3.- Por los intereses moratorios, causados desde el 01 de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme a los Arts. 291 a 293 del C. G. P y Art. 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero que se le cobran (Art.431 del C. G. del P.), y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal. Advértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el Art. 96 del C. G. P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

CUARTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección Segunda, Procesos Ejecutivos, Título Único, Capítulo I, Artículo 422 y subsiguientes del C. G. del P.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: En atención a lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto 3803 de 1982, por secretaría oficiase al señor director de la Administración de Impuestos Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

SEXTO: Téngase como endosatario en procuración para el cobro a la profesional del derecho Dra. NIDYA LILIANA BARRERA PINEDA, en los términos y para los efectos del endoso.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes primero (01) de octubre de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 037.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b88683be89a665ff90edf190591eeada3ac2694f11a7b05a5d27443e90068a9
Documento generado en 30/09/2021 10:12:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>